



A Y U N T A M I E N T O

D E

L A R O D A

AÑO 2.019

ORDENANZA Núm. 9



**REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DOMICILIARIA DE
BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1º

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,s) Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Recogida de Basuras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

3. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias-materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad (Mataderos Públicos directamente gestionados).

4. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Mataderos Privados.

5. Tendrá la consideración de una vivienda toda aquella construcción compuesta por:

- a) Una estancia – comedor con cocina integrada o independiente.
- b) Un cuarto de aseo completo.
- c) Un dormitorio principal.
- d) Que tenga acceso independiente bien a través de la vía pública, o bien a través de la zona de uso común interior, con independencia de la propiedad y que tengan, o no, escritura de división horizontal.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean titulares, ocupen o no durante todo el año, las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones leves y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5º

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa. El período impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de inicio o cese en el servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

TARIFAS

Artículo 6º

Las tarifas a aplicar anualmente serán las siguientes:

Por cada unidad familiar o cabeza de familia que resida en una vivienda destinada a domicilio particular o despacho de profesionales liberales, pagará	108,83 €
- Jubilados mayores de 65 años: Reducción general del 25% de la cuota, previa solicitud en los centros de Servicios Sociales del Ayuntamiento. - Pensionistas menores de 65 años: Reducción del 25% de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos superiores al Salario Mínimo Interprofesional. - Desempleados mayores de 58 años: Reducción del 25% de la cuota, previa solicitud del interesado, la cual se solicitará anualmente, e informe de los Servicios Sociales, y siempre que la unidad familiar no disponga de unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional. - En todos los supuestos la vivienda unifamiliar deberá estar habitada por el propietario y estará empadronado en dicho domicilio. - Viviendas unifamiliares habitadas por el propietario, que sea pensionista, con renta inferior al salario mínimo interprofesional pagará el 75% del concepto - Este concepto se podrá aplicar excepcionalmente a desempleados mayores de 58 años previa solicitud de interesado e informe de los Servicios Sociales	81,60 €
Locales de actividades comerciales, no comprendidos en los apartados de la presente tarifa, pagarán	169,41 €
Locales de actividades industriales, con 10 obreros como máximo no regulados en estas tarifas	228,74 €
Locales de actividades industriales, con más de 10 obreros, no comprendidos en la presente tarifa	457,88 €

Cafeterías, Bares, Discotecas, Salas de Juego	755,16 €
Bancos y Cajas de Ahorro	755,16 €
Restaurantes: - Hasta 20 mesas	590,60 €
Restaurantes: - De 21 mesas hasta 40	793,53 €
Restaurantes: - De 41 mesas hasta 60	1.180,89 €
Restaurantes: - De 61 mesas hasta 80	1.974,13 €
Restaurantes: - De 81 mesas en adelante	2.362,32 €
Hostales, hospederías y pensiones que no excedan de 10 habitaciones	388,19 €
- Ídem. Con más de 10 y sin exceder de 20 habitaciones	590,60 €
- Ídem. Con más de 20 habitaciones	1.209,38 €
Locales no comerciales, ni industriales y almacenes, entendiéndose como tales toda construcción urbana que no esté destinada a industria ni comercio o aparcamientos	70,95 €
Paraje de San Isidro y Santa Marta	48,23 €
Matadero Municipal. (Concesionario del servicio)	1.880,05 €

Supermercados: Hasta 250 m2	385,77 €
Supermercados: Hasta 500 m2	771,53 €
Supermercados: Desde 501 m2 hasta 1000 m2	1.497,83 €
Supermercados: Más de 1000 m2	2.411,07 €
Viviendas sociales: Las tasas municipales por recogida de basuras correspondientes al concepto 1º, se aplicarán en mensualidades de doceavas partes incluidas en el recibo de alquiler de las viviendas.	108,83€
Viviendas habitualmente deshabitadas que no tengan la declaración de ruina municipal y carezcan de los servicios de agua, luz y mobiliario	27,23€
Locales comerciales o naves industriales cerrados, sin ningún tipo de actividad, con luz y/o agua.	73,22€

Para aquellas actividades dentro del Término Municipal de la Roda, no están incluidas dentro de la definición de “Hecho Imponible” dada en el artículo 2º de esta Ordenanza, se establece, como medida de apoyo a las mismas y en pro de conseguir un mejor cumplimiento de la legislación vigente, la posibilidad, a través de solicitud expresa y contrato con empresa gestora de residuos, del pago del contrato y canon de tratamiento en planta de aquellos residuos considerados domésticos, para ello, deberá presentar:

- △ Solicitud por parte de la empresa al ayuntamiento, según modelo establecido en la Concejalía de Medio Ambiente.
- △ Firma de contrato entre la empresa que conforma el diseminado y la empresa que realizará la recogida.
- △ Comunicación de las condiciones del contrato a esta concejalía.
- △ Realización del servicio y facturación de la empresa gestora directamente al ayuntamiento. El ayuntamiento trimestralmente emite recibo de cobro por servicio de recogida de R.S.U. incluyendo el coste de la gestión del residuo, en base a la estimación / pesadas de los kilogramos producidos.

Queda todo supeditado a los modelos y requerimiento de documentación que el Ayuntamiento pueda demandar en aras de comprobar la veracidad de lo indicado en la documentación anterior.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 7º

Reducción general del 25% de la cuota en la vivienda habitual, que según el cuadro anterior disfrutaban los mayores de 65 años, se realizará sobre la vivienda de la que son propietario o en régimen de alquiler.

En caso de matrimonio, sólo uno de los dos miembros tendrá derecho a la reducción.

La renovación anual se hará previa solicitud del interesado, excepto mayores de 65 años, que se entenderá renovada automáticamente.

Durante el periodo comprendido entre el 1 al 30 de noviembre del año en curso, se podrán presentar solicitudes de bonificación/exención ante los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que darán lugar, previa aprobación, a la emisión del recibo bonificado/exento para el ejercicio siguiente.

Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo darán lugar a la emisión del recibo por la totalidad, a expensas de que se autorice la bonificación y su correspondiente devolución, si así procediera, presentando solicitud ante el registro municipal acompañada de la documentación pertinente.

DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia del D.N.I.
- Datos sobre la vivienda: Fotocopia del recibo de la contribución, nombre del propietario, dirección y en su caso contrato de alquiler.

CUOTAS

Artículo 8º

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose por años completos.

PLAZOS Y FORMA DE DECLARACIÓN E INGRESOS

Artículo 9º

1. Anualmente, se formará un padrón comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y respectivas cuotas, durante cuya exposición pública podrán formularse reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, se someterá a examen y resolución del Ayuntamiento.
2. Las declaraciones de Altas y Bajas, surtirán efectos fiscales a partir del día primero del semestre natural siguiente al que se produzcan.
3. Los propietarios de viviendas deberán comunicar a la sección competente del Ayuntamiento, el Alta o Baja (considerándose como Baja toda vivienda que carezca de luz, agua y mobiliario). El plazo para cumplimentar tal obligación será el de 15 días a partir de la ocupación o desalojo de la vivienda. Igual obligación, recaerá sobre propietarios de establecimientos comerciales, industriales y oficinas.
4. El adjudicatario del servicio vendrá obligado a declarar en el Ayuntamiento aquellas nuevas viviendas que depositen basuras y no figuren en el Padrón, a fin de incluirlas en el mismo.
5. Las basuras deberán depositarse en las puertas de las viviendas o establecimientos, en recipientes herméticos e impermeables, o bien, dentro de bolsas de plástico debidamente atadas, a fin de evitar su dispersión, y facilitar su recogida.

Artículo 10º

El tributo se recaudará anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente al alta inicial en la matrícula se ingresará en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia (1)" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: La modificación de esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.998, acuerdo que se elevó a definitivo al no haberse presentado reclamaciones con fecha 15 de febrero de 1.999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza han sido modificados por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de julio de 2.001, y entrarán en vigor el 1 de Enero de 2.002.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las tarifas de los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, han sido modificados inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Diciembre de 2.001.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 24-XI-2003.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el artículo 6 y 7 de la citada ordenanza fue modificado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29-11-2004. publicada en el B.O.P. nº 16 de 7 de Febrero de 2.005

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 31-10-2005.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 27-11-2006.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 30-10-2007.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 28-10-2008..

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 31-4-2009.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 27-10-2009.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada en sus artículos 6 y 7, según acuerdo Plenario de 30-11-2010.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 2 de noviembre de 2.011, se han modificado las tarifas de esta Ordenanza para el ejercicio 2.012.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de Octubre de 2.012, se han modificado las tarifas de esta Ordenanza para el ejercicio 2.013.

DILIGENCIA: Para hacer constar que, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 29 de Octubre de 2.013, se ha modificado esta Ordenanza, que entrará en vigor a partir del 1 de Enero de 2.014.